



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

EXP 1770/2023
OF. 168/2023

Oficio número: 1386

J DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA FAMILIAR
VERACRUZ

COMISION EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCION
INTERGAL DE VICTIMAS
DOM. CALLE VERACRUZ No. 44
FRACCIONAMIENTO POMONA, C.P. 91040
XALAPA, VER.

Por este conducto y en cumplimiento a la resolución de fecha ocho de febrero del año dos mil veintitrés, dictada en el expediente 214/2022 del índice de este juzgado, relativo al PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACION AUSENCIA POR DESAPARACION DE PERSONAS, solicitado por MARGARITA LOPEZ DANINI y JOCELYN FAISAL LOPEZ, sirva usted dar cumplimiento al resolutivo QUINTO que dice:

"QUINTO:- Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Ejecutiva, las que se realizarán de manera gratuita. "//////"

Se adjunta copia certificada de la resolución que se ha citado, para el debido cumplimiento.

ATENTAMENTE
TUXPAN, VER., A 07 DE MARZO DE 2023.
JUEZ CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
LIC. EDGAR GUTIERREZ GOMEZ

003340



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO

CEEAIIV

Comisión Ejecutiva Estatal
de Atención Integral a Víctimas

RECIBIDO
17 MAR. 2023
RECIBIÓ Lic 10:42 HRA

recibí
03/23
3:04
pm.

RESOLUCIÓN. TUXPAN, VERACRUZ, OCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS, para resolver los autos del expediente número 214/2022 del índice de este Juzgado, relativo al **PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS**, solicitado por **MARGARITA LÓPEZ DANINI** y **JOSELYN FAISAL LÓPEZ**, respecto del ausente **JOSÉ LUIS FAISAL SERRANO**.

RESULTANDOS:

ÚNICO. Que por escrito presentado el veintiséis de enero del dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes de este juzgado, comparecieron **MARGARITA LÓPEZ DANINI** y **JOCELYN FAISAL LÓPEZ** solicitando la apertura del Procedimiento para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, a efecto de que se emita la declaración de ausencia de **JOSÉ LUIS FAISAL SERRANO**. Asimismo, de conformidad con la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, se dio curso a la solicitud instaurada, se dictaron las medidas provisionales necesarias y los requerimientos de información a autoridades, instituciones, personas y familiares de la persona desaparecida que se estimaron conducentes, se ordenó la publicación de edictos y finalmente se dio vista al Fiscal Adscrito a este Juzgado quien manifestó no tener oposición a las presentes diligencias.

CONSIDERANDOS:

I.- Competencia.- La de competencias de este tribunal para conocer del presente procedimiento especial, se encuentran satisfecha de conformidad con los artículos 5 y 14 la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz; 116 fracción VIII, y 117 párrafo primero del Código de Procesal Civil; 42 I y 200 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- Estudio de la solicitud para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas.- Impuesto de las constancias que conforman el sumario,



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ**

Diligencias de Declaración de Ausencia
Expediente 214/2022

este tribunal es de la opinión de que es procedente la solicitud de declaración de ausencia de **JOSÉ LUIS FAISAL SERRANO**, por los motivos que a continuación se exponen.

En efecto, el procedimiento para la declaración especial de ausencia por desaparición de personas, previsto por la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, como su nombre lo indica, es un procedimiento jurisdiccional novedoso de instrumentación específica para los casos de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, que tiene por objeto declarar la ausencia de la persona desaparecida, y a su vez, reconocer, proteger y garantizar la continuidad de sus derechos y de su personalidad jurídica hasta en tanto se logra la localización de la persona desaparecida o bien, hasta que el resultado de una investigación y búsqueda efectiva indiquen la presunción de muerte.

En el caso que nos ocupa, en primer término se encuentra justificada la legitimación activa de la solicitante **MARGARITA LÓPEZ DANINI y JOCELYN FAISAL LÓPEZ** para instar el procedimiento en cuestión de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, al tratarse de la esposa e hija del desaparecido tal y como se puede apreciar del acta de matrimonio número 00245 Y del acta de nacimiento número 00444 que obran a fojas ocho y nueve de autos.

Igualmente, se encuentra justificado el requisito que se deriva de los artículos 2, 3, 5, 10 fracción III, y 16 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, es decir, la presunción —a partir de cualquier indicio— de que la desaparición de **JOSÉ LUIS FAISAL SERRANO**, se relaciona con la comisión de un delito y que su condición de ausente sigue vigente.

Lo anterior, en virtud de que obra en el expediente el informe de la investigación ministerial FEDPDZ/TUXP/007/2021, iniciada con motivo de la desaparición del ciudadano **JOSÉ LUIS FAISAL SERRANO**, de las cuales se desprende que con veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, fue denunciada ante la Fiscalía la desaparición de la persona antes indicada.



Santos Pérez Abascal s/n entre Jiménez Sur y Prolongación
Cauhtémoc, Col. Ortiz Rubio, C. P. 91750, Veracruz, Veracruz

TSJVer



Asimismo, obra en autos el informe rendido mediante oficio TXP/FIM/FEADPD/1154/2022 de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, por el **FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN A DENUNCIAS POR PERSONAS DESAPARECIDAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXPAN VERACRUZ** donde expuso que las investigaciones ministeriales relacionadas con la desaparición del ciudadano **JOSÉ LUIS FAISAL SERRANO** se encuentran en trámite y continúan las diligencias correspondientes para su búsqueda y localización.

En ese mismo tenor, contamos con los informes que en atención al requerimiento efectuado por este tribunal, realizó tanto la **COMISIÓN ESTATAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS** mediante oficio **SEGOB/CEB/DVIAJ/333/2022** donde informó que después de una búsqueda en la base de datos y registros con los que cuenta, no encontró ningún tipo de información relacionada con la desaparición del ciudadano **JOSÉ LUIS FAISAL SERRANO**, como la **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO** quien mediante oficio **CEDH/DAJ/028/2022**.

Probanzas estas que tienen valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, y que nos permiten tener por acreditada la presunción de que la ausencia de **JOSÉ LUIS FAISAL SERRANO** se relaciona con la comisión de un delito.

Cabe señalar, que las presentes diligencias cumplen igualmente con la publicación de los edictos y avisos que dispone el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, con el objeto de llamar a través de los medios de comunicación impresos y electrónicos a cualquier persona que tenga interés jurídico en el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia.

Lo anterior, en virtud de que obra en autos los ejemplares de la Gaceta Oficial con números 199, 209 y 219 sobre la publicación gratuita de edictos ordenada al Director de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz; así como los avisos que al





respecto se difundieron en las páginas electrónicas oficiales del Poder Judicial de
Estado de Veracruz, la Comisión Estatal de Atención a Personas y la Comisión
Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas. Sin que haya comparecido persona
alguna oponiéndose a la declaración pretendida dentro de este procedimiento.

En tales condiciones, ante la existencia de la presunción de que la ausencia de
JOSÉ LUIS FAISAL SERRANO se relaciona con la comisión de un delito y toda vez que
han transcurrido más de quince días hábiles de la fecha de la última publicación de
los edictos, sin que exista noticias u oposición de alguna persona interesada sobre las
presentes diligencias, lo que procede es emitir la **DECLARACIÓN ESPECIAL DE
AUSENCIA** por desaparición del ciudadano JOSÉ LUIS FAISAL SERRANO.

Consecuentemente, con copia certificada de la presente resolución y el acta de
nacimiento del ausente, gírese atento-oficio con los insertos necesarios al Encargado
del Registro Civil de esta ciudad de Tuxpan, Veracruz, para que levante y otorgue el
acta de inscripción de sentencia por la **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA** por
desaparición del ciudadano JOSÉ LUIS FAISAL SERRANO, de conformidad con lo
dispuesto por los artículos 657 y 715 del Código Civil vigente en el Estado, en relación
con el artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición
de Personas para el Estado de Veracruz. En los mismos términos, con copia certificada
de la presente resolución y el acta de nacimiento del ausente, gírese despacho al Juez
Municipal de Álamo-Temapache, Veracruz, a fin de que haga la anotación relativa a la
presente declaración de ausencia en el acta de nacimiento de JOSÉ LUIS FAISAL
SERRANO, lo anterior de conformidad con lo prevenido en los artículos 676 y 722 del
Código Civil del Estado de Veracruz, otorgándole plenitud de jurisdicción al Juez
exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación
del presente auxilio.

III.- Efectos de la declaración de ausencia.- Asimismo, de conformidad con lo
dispuesto por el artículo 22 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por
Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, se establecen como efectos
mínimos de la presente declaración, los siguientes:





a).- Se declara la continuidad de la personalidad jurídica del ausente JOSÉ LUIS FAISAL SERRANO desde la fecha en que se consignó el hecho en la denuncia que motivó la investigación ministerial FEDPDZN/TUXP/007/2021, esto es, veintiséis de febrero del dos mil veintiuno hasta su localización con o sin vida, o bien, hasta que el resultado de una investigación y búsqueda efectiva o declaración judicial determinen la presunción de su muerte.

b) Se designa la representación legal del ausente JOSÉ LUIS FAISAL SERRANO a cargo de la ciudadana JOSELYN FAISAL LÓPEZ, en los términos que dispone el artículo 22 fracción IX de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, previo control judicial¹ respecto de los bienes que conforman el patrimonio del ausente JOSÉ LUIS FAISAL SERRANO.

Por consiguiente, queda obligado en los términos del artículo 25 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, esto es:

- Actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil, y estará a cargo de elaborar el inventario de los bienes de la persona de cuya Declaración Especial de Ausencia se trate.
- Disponer de los bienes del ausente para proveer a los Familiares de la Persona Desaparecida de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia, rindiendo un informe mensual al Órgano Jurisdiccional que haya dictado la Declaración Especial de Ausencia, así como a los familiares.
- Deberá conducirse en pleno apego a los principios contenidos en el artículo 4 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, en el entendido que la inobservancia de lo anterior, facultará al Órgano Jurisdiccional a revocar el nombramiento, a solicitud presentada por alguna de las personas legitimadas por esta ley invocada.

¹ Autorización del Juez.





- En caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Notifíquese personalmente a **JOSEFA FAISAL LÓPEZ** para efectos de aceptación y ejercicio del cargo conferido.

c).- La venta de bienes del ausente **JOSE LUIS FAISAL SERRANO** quedará sujeta a la autorización o control judicial por parte de este tribunal, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, observando las disposiciones aplicables para las enajenaciones de bienes previstas en el capítulo III del título Decimosexto del Código de Procedimientos Civiles.

En su oportunidad, gírese atento oficio a la Oficina del Registro público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, a la Oficina de Hacienda del Estado de este lugar y de estimarse necesario a cualquier otra oficina que consigne registros públicos a fin de que no permita movimiento alguno en los bienes del ausente salvo que exista autorización expresa de este tribunal.

d).- Se declara la suspensión provisional de las obligaciones o responsabilidades fiscales y mercantiles, así como la de los actos judiciales, mercantiles, civiles, laborales o administrativos en contra de los derechos o bienes de **JOSE LUIS FAISAL SERRANO**, incluyendo, aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, hasta en tanto se logre la localización con o sin vida del ausente o bien, hasta que el resultado de una investigación y búsqueda efectiva o declaración judicial determinen la presunción de su muerte. Lo anterior, de conformidad con los artículos 22, 27, 28 y demás relativos de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz,





En su oportunidad, gírense los oficios correspondientes a las autoridades, instituciones, entidades financieras o mercantiles que deban acatar la anterior determinación.

e).- Se declara la continuidad de los deberes de búsqueda e investigación en relación al ausente **JOSÉ LUIS FAISAL SERRANO**, cuenta habida que la presente declaración de ausencia no exime a las autoridades competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada. Por tanto, el presente expediente debe mantenerse en el archivo disponible, esperando las respuestas de cualquier dato tendente a encontrar a esa persona con vida.

IV.- Publicidad y expedición de copias.- Como lo ordena el artículo 21 de la ley en mención, publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Ejecutiva, las que se realizarán de manera gratuita.

Se autoriza a los legitimados dentro de las presentes diligencias, la expedición de copias certificadas de la resolución, sin costo alguno, de conformidad con lo prevenido por el segundo párrafo del artículo 60 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Por los motivos expuestos en la presente resolución, lo que procede es emitir la **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA** por desaparición del ciudadano **JOSÉ LUIS FAISAL SERRANO**.

SEGUNDO. Consecuentemente, con copia certificada de la presente resolución y el acta de nacimiento del ausente, gírese atento oficio con los insertos necesarios al





Encargado del Registro Civil de esta ciudad de Tuxpan, Veracruz, para que levante y otorgue el acta de inscripción de sentencia por la **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA** por desaparición del ciudadano **JOSÉ LUIS FAISAL SERRANO**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 657 y 715 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con el artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz. En los mismos términos, con copia certificada de la presente resolución y el acta de nacimiento del ausente, gírese despacho al Juez Municipal de Álamo-Temapache, Veracruz, a fin de que haga la anotación relativa a la presente declaración de ausencia en el acta de nacimiento de **JOSÉ LUIS FAISAL SERRANO**, lo anterior de conformidad con lo prevenido en los artículos 676 y 722 del Código Civil del Estado de Veracruz, otorgándole plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente auxilio.

TERCERO. Se designa la representación legal del ausente **JOSÉ LUIS FAISAL SERRANO** a cargo de la ciudadana **JOSELYN FAISAL LÓPEZ**, por lo que en su oportunidad, notifíquese personalmente de su nombramiento para efectos de aceptación y ejercicio del cargo conferido.

CUARTO. Se establecen como efectos mínimos de la presente declaración los establecidos en los incisos a), b), c), d) y e) del considerando III de este fallo.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Ejecutiva, las que se realizarán de manera gratuita.

SEXTO.- Expídase al interesado copia certificada de la esta resolución, sin costo alguno.

SÉPTIMO.- Notifíquese por lista de acuerdos las partes, remítase copia de estilo a la Superioridad para los efectos legales a que haya lugar.





PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

Diligencias de Declaración de Ausencia
Expediente 214/2022

9

ASÍ, lo resolvió y firma el ciudadano licenciado **ARTURO CHRISTFIELD**
LUGO Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia
de este Distrito Judicial, por ante el ciudadano Licenciada **LOURDES JANET RÍOS**
ESCOBAR, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y DA FE.

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN. - En doce horas con cincuenta minutos del día ocho
de febrero del dos mil veintitrés, bajo el número 87 se publicó la presente sentencia
que antecede en la lista de hoy, surtiendo sus efectos el día siguiente hábil a la misma
hora. CONSTE.

DESTINO
ARCHIVO
ILTH

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA
INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,
HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA ES SACADA Y COMPULSADA FIELMENTE
DE SU ORIGINAL, POR LO QUE CERTIFICO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE
TUXPAN, VERACRUZ, A LOS ocho DÍAS
DEL MES DE Marzo DEL AÑO DE 2023. DOY FE



JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
ESPECIALIZADO EN MATERIA FAMILIAR
TUXPAN, VERACRUZ

Lic. Lourdes Janet Rios Escobar
Secretaria de Acuerdos



Barrio Pérez Abascal s/n entre Simón Bolívar y Prolongación
Consultorio, Col. Cruz Rubén, C.P. 51750, Veracruz, Veracruz

TJVer